

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



PROVINCIA DE CORDOBA.

Jueves 1º Enero de 1835. La Circuncision del Señor.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba.—Circular.—Repetidas veces se ha prevenido á los Ayuntamientos, que al margen de la comunicacion oficial, estracten el objeto de ella y seccion á que corresponde; y notando la falta de cumplimiento á este precepto lo recuerdo á VV. para que lo verifiquen sin dar lugar á nuevas repeticiones.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1º de Enero de 1835.—El Marques de la Paniega.—Señores de los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba.—Circular.—Afligido mi corazon al ver vagar por las calles de la Capital á multitud de infelices en la mayor desnudez y desamparo, victimas algunas del hambre, y careciendo de recursos para acudir á su urgente é imperiosa necesidad, adopté la medida de esitar la caridad, y beneficencia de las corporaciones y personas acomodadas para que se suscriban por los cinco primeros meses de este año con las cantidades que las circunstancias particulares de cada uno les

permitiese.—He visto con el mayor placer que hasta ahora han correspondido á mis esperanzas la mayor parte de los invitados, y considerando justo, darles un testimonio de mi gratitud, y de la inversion de las suscripciones, he dispuesto, que los ingresos que resultan sean recaudados por persona de confianza y que merezca la opinion pública. para lo cual he nombrado al Alcalde honorario del Crimen de la Audiencia de Granada Don José Yllescas, en consideracion á la exactitud y desinterez con que desempeñó igual encargo en la desgraciada época del colera; á quien prevengo con esta fecha pase á este Gobierno Civil al fin de cada mes una lista de los que hayan contribuido para tan filantropico objeto, y darle la publicidad conveniente en el Boletín oficial, asi como la distribucion que se haya hecho de dichos fondos.—Con el fin de que los Pueblos de la Provincia imiten el laudable ejemplo de la Capital; espero que VV. hagan iguales invitaciones á los vecinos acomodados, y si como espero corresponden á la esitacion que VV. les dirijan, aplicarán su resultado en los verdaderamente necesitados, en el modo que lo consideren mas á propósito,

para evitar abandonen la Poblacion, y los demas males á que la miseria puede conducirles en su desesperacion. Me prometo del celo, y patrióticos sentimientos de ese Cuerpo Municipal adoptará la medida prevenida, siendo VV. los primeros á dar ejemplo de caridad en beneficio del desvalido. Dios guarde a VV. muchos años. Cordoba 1º de Enero de 1835. El Marqués de la Paniega. Sres. de los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE CORDOBA. El Señor Director General de Rentas Provinciales en circular de 11 del corriente me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:”

“Enterada la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar los Médicos y Cirujanos de la Real Armada iguales prerrogativas á las que disfrutaban los del Ejército en la contribucion de paja y utensilios; se ha servido resolver, que á excepcion de los facultativos del Ejército, que unidos á sus respectivos Cuerpos ejercen la profesion en los pueblos donde accidentalmente se hallan, todos los demas de su clase paguen la contribucion de paja y utensilios por las utilidades que reporten en su asistencia al vecindario; entendiéndose lo mismo para con los de la Real Armada. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos convenientes.”

“La que traslado á V. S. para los mismos fines.”

La que inserto á VV. con igual objeto.

Dios guarde á VV. muchos años. Cordoba 30 de Diciembre de 1834. Rafael Gimenez. Sres. Justicias y Ayuntamiento de los Pueblos de esta Provincia.

Otra. Por resolucion del Sr. Director General de Rentas por el ramo de Aduanas se manda sean admitidas las propuestas hechas por los licitadores que cubran las dos terceras partes del presupuesto formado por las oficinas de esta Provincia y que se obligaron á abastecer de Aguardiente y licores á los pueblos de ella, que á continuacion se espresan, y cuyo presupuesto les es notorio por haberse inteligenciado antes de hacer sus proposiciones, y á los que les harán entender VV. que en el termino de tercero dia presenten en la Subdelegacion de Rentas sus escrituras de obligacion, bajo la responsabilidad de sus Ayuntamientos, para despacharles los correspondientes recudimientos, en la inteligencia de que no se les pondrá en posesion hasta que hayan garantido completamente dicha renta. Cordoba 31 de Di-

Diciembre de 1834. Rafael Gimenez.

Castro del Rio. — Villa-alta. — Torre Milano. — Guijo. — Añora. — Alcaracejos. — Almodobar del Rio. — Lucena. — Carcabuey. — Yznajar. — Puente Don Gonzalo. — Montilla. — Villa del Rio. — Adamuz. — Bujalance. — Carpio. — Villar alto. — Viso. — Santa Eufemia. — Monturque. — Aguilar. — Morente. — Priego. — Santa Maria de Trasierra. — Velmez. — Fuenteovejuna. — Villanueva de Cordoba. — Cinco Aldeas. — Villanueva del Rey. — Torrefranca. — Montalban. — Santa Cruz. — Villafranca Guadalcázar. — Cubra. — Conquista. — Pozoblanco. — Torrecampo. — Espejo.

PARTE NO OFICIAL.

Circunstancias imprevistas é inevitables en el primer momento de la existencia de un periodico, nos obligan á trastornar oy nuestro plan predispuesto. Esperamos indemnizar en brebe de ello.

Distribucion de los dias de la semana en los 31 del presente mes.

	Domingo.	Lunes.	Martes.	Miercoles.	Jueves.	Viernes.	Sabado.
Mes de Enero					1	2	3
	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17
	18	19	20	21	22	23	24
	25	26	27	28	29	30	31

Al encargarnos de la redaccion del periodico de nuestra Provincia, reconocemos el deber de presentar un sucinto programa que marque francamente el cuadro que nos proponemos llenar. Cordova tiene desde hoy un Diario consagrado á procurar hacerle sentir los beneficios mas sólidos que los pueblos deben prometerse de la imprenta. El primer objeto de esta oportuna publicacion es hacer conocer á toda la Provincia las disposiciones del Gobierno. En esta parte nuestra tarea está limitada á ser fieles y estrictos ejecutores de este compromiso contraido con la autoridad. Despues de llenarlo debemos completar nuestras páginas promoviendo la realizacion de las disposiciones legislativas, y gubernativas y de cuanto pueda promover la prosperidad de nuestro país. Afortunadamente nos encontramos regidos por autoridades que bien merecidamente obtienen el aprecio público, las cuales se ocupan de-

eididamente de hacer sentir à los Pueblos todas las consecuencias de su buen gobierno.

Para que estos esfuerzos de la autoridad sean mas facilmente fructiferos necesita ilustrarse y predisponerse la opinion. Este es nuestro segundo cometido. No se crea, pues, que cuando presentemos ideas de utilidad pública es por falta que los gobernan-tes de la Provincia las atiendan. Accesibles y francos escuchan y adoptan con placer todas las indicaciones realizables para el bien comun; y su ilustracion y su patriotismo les dá impulso acia la ejecucion. Es la aceleracion de esta la que nos propondremos al llenar nuestras columnas con la es-posicion de algunos proyectos que, con el asenso general y con el concurso de todas las luces podrán simplificarse en mucho.

Contamos en la empresa que acomete-
mos con la cooperacion cordial de todos los
hombres amantes de su Pais. Diremos mas:
en la situacion interior de nuestra malhada-
da patria creemos y esperamos el que la fu-
sion de partidos y de opiniones se verifica-
rá ante la ecsijencia sagrada de la causa
publica por el impulso generoso que domi-
na á todos los hombres de bien y que les
hace anhelar sobre todo, aunque equivocan-
dose en los medios, la ventura del suelo en
que nacieron,

No aventurarémos promesas, ni esperan-
zas. El desarrollo de nuestro plan será inme-
diato aunque gradual, restanos advertir pa-
ra los que lo necesiten el que no siendo
nuestra empresa sino en favor del bien publi-
co, la cuota de la subscripcion la fijamos en
los reducisimos terminos siguientes:

En la Capital por un mes	9 Rs.
Por 3 meses.	24
En la Provincia por un mes	12
Por 3 meses	33

Y en otro número advertiremos los pun-
tos en donde se admitirán las suscripciones.

En la situacion actual de nuestra des-
graciada Provincia, afligida de la extrema
miseria consiguiente á la falta de cosecha que
ha experimentado, la invitacion hecha por
nuestro dignisimo Gobernador Civil á las
personas pudientes no será sin duda, desoi-
da. Entretanto que se llevan à cabo otros
proyectos en auxilio de la muchedumbre
menesterosa, es de una urgencia perentoria el
acudir á que no perescan de hambre y frio,
los mas desvalidos, como por fatalidad está
sucediendo. Lá oportunisima eleccion hecha
por la Autoridad de esta Capital para reci-
bir las ofrendas de la caridad publica debe

ser un motivo de satisfaccion y de confian-
za para todos los contribuyentes. Nosotros
consagraremos con placer nuestras columnas á
mauifestar el progreso de tan meritoria sus-
cripcion y à ecsitarlo en cuanto esté á nues-
tro alcance.

SOBRE CERRAMIENTOS Y ACOTAMIENTOS de heredades.

*La importancia de esta cuestion para nuestra
Provincia nos decide à dar à nuestros lectores el
siguiente articulo tomado del estimable Diario de
comercio literatura y artes de Sevilla. Deseamos
que los propietarios y agricultores y las Socieda-
des de amigos del Pais de toda la Provincia con-
tinuen ilustrando tan interesante materia, è in-
sertaremos con gusto los articulos que se nos re-
mitan relativos à ella.*

El proyecto de ley publicado en la gaceta so-
bre cerramiento de las heredades rurales no ha
podido dirigirse à otro fin que el de restituir á la
propiedad varios de sus principales atributos de
que se vé privada siglos hace en nuestro suelo,
por leyes y prácticas que han canonizado la mas
monstruosa y bárbara anomalía.

No temo usar de esta espresion proponiéndome
unir mis débiles raciocinios á los de tantas
corporaciones que han de escribir sobre esta ma-
teria. De las mismas voces se ha valido el be-
nemerito patriota y respetable magistrado Don
Melchor Gaspar de Jovellanos en su informe so-
bre el espediente de ley agraria. «Una costum-
bre bárbara, nacida en tiempos bárbaros y so-
lo digna de ellos, ha introducido la bárbara y
vergonzosa prohibicion de cerrar las tierras, y
menoscabando la propiedad individual en su mis-
ma esencia ha opuesto al cultivo uno de los es-
torbos que mas poderosamente detiene su pro-
greso» En otro lugar «Prohibir á un propie-
tario que cierre sus tierras, prohibir á un colo-
no que las defienda, es privarlos, no solo del de-
recho de disfrutarlas, sino tambien del de pre-
caverse contra la usurpacion. ¿Que se diria de
una ley que prohibiese á los labradores cerrar
con llave la puerta de los graneros?»

Asi se esplica tan ilustre español en época en
que no se podia hablar tan claramente como en
la feliz en que ahora vivimos. ¿Y cómo podria de-
cirlo de otro modo? Que otro no disponga ni se
aproveche de lo mio: que yo utilice todo lo que
poseo como dueño: he aqui toda la esencia de
la propiedad y del dominio. Por consecuen-
cia, que yo no pueda aprovechar esclusiva-
mente mis espigas, mis ratrojerías y mis pas-
tos; que sin contar con mi voluntad y con-
sentimiento se introduzca otro á aprovechar lo
mio no obstante reconocerme su dueño, es lo

mas bárbaro y mas contradictorio que puede ofrecerse. Ni aun la utilidad pública sirve para explicar tan vergonzosa contradicción, porque además de que no es posible concebir que en el agravio y perjuicio de los particulares considerados indistintamente pueda resultar la conveniencia de la colección de ellos que es lo que llamamos utilidad pública, nadie ha reconocido todavía el derecho de disponer bajo tal motivo de la propiedad privada sino indemnizando el perjuicio al buen cambio y vista de hombres buenos.

Si pues de estos principios es preciso haya partido el proyecto de ley que se ha anunciado al público; partiendo yo de los mismos en la meditación de los artículos que contiene, observo desde luego que se fija el derecho y la facultad de gozar los atributos del dominio, no en la esencia del dominio mismo sino en un acto material de cerrar ó cercar las fincas rurales con pared, seto ó cualquiera otra especie de vallado.

Mas útil es sin duda al propietario este cerramiento cuando puede hacerlo, porque á la protección de la ley agrega la que es mas vigorosa, la que se proporciona por sí mismo, y puede mas facilmente hacerla efectiva. Pero esta sola autorizacion produciria muy poco efecto porque no es acomodada al estado actual de nuestra labranza. Seria excelente cuando se considerase como una consecuencia del derecho inherente al dominio, cuando el cerramiento con pared ó de cualquiera manera no se tomase como la causa del derecho sino como el efecto de poder cada uno aprovechar esclusivamente en lo suyo todo lo que en su suelo produce. Mas cuando segun se observa en el proyecto anunciado se limitan las facultades del dominio al caso en que el propietario cercare su finca con un impedimento material fundado en esto su derecho esclusivo de aprovechamientos, ¿serian cercadas las propiedades rurales en España? ¿Son susceptibles en la mayor parte de tal cerca ó material impedimento que se oponga á su entrada? Ni se produce la utilidad general con esta autorizacion requisito esencial de toda ley y que la distingue de un decreto particular, de una orden y de un reglamento, ni quedan consultados los deseos de la nacion dirigidos á que se restituya á la propiedad sus mas esenciales atributos. Sobre esto principalmente me propongo discurrir; y para convencerlo será muy conveniente hacer una pequeña reseña del origen de nuestra Agricultura, de su estado actual y de su peculiar manera de ejercerla principalmente en Andalucia. Su

origen puede tomarse desde el tiempo en que por virtud de los mas gloriosos esfuerzos llegamos á recuperar nuestro territorio de la dominacion de los sarracenos, pues con su irrupcion habia desaparecido la labranza que tuvimos en tiempo de los romanos, y época visigoda. Se debió la recuperacion del territorio, á brillantes acciones militares, brillantes virtudes de nuestros campeones y cuantiosas sumas y servicios pecuniarios prestados para la guerra. Segun se iba reconquistando era necesario y muy justo pagar con el terreno mismo tan eminentes servicios: se pagaron tambien con el señerio jurisdiccional, de lo cual no debe hablarse en este lugar; mas es lo cierto que la recompensa ó el pago debia corresponder á la grandeza del servicio prestado; y como la poblacion estaba disminuida considerablemente y por ello valia bien poco la propiedad rural, recompensar y pagar con algunas leguas de terreno no era nada excesivo ni desproporcionado á la entidad del servicio recibido.

Este es el origen, en lo general, de los estensos dominios que goza nuestra nobleza; este lo es igualmente de nuestro cultivo. Los señores no tenian en que aprovechar tan vastos territorios: hacia muchas leguas en circunferencia sin mas poblacion que un castillo, un terreon que era vigia de los moros. En una casa fuerte donde se habian sostenido los antiguos propietarios á cuyos lugares teatro de la devastacion y de la guerra se hallaban refugiadas algunas docenas de personas
(Se continuará.)

Creemos interesante para nuestra Provincia el dar los precios corrientes de los cereales, y del aceite en los principales mercados inmediatos. Por hoy solo tenemos los de Sevilla; pero tendremos tambien los de Malaga.

Precios corrientes de cereales, y aceyte en Sevilla el 26 de Diciembre.

	Rs. vn. fan.		
Trigo.	de 61. à 75.	Yeros.	40. à 44.
Cedada.	31 à 34.	Aceite p. ^a alumbr.	
Habas coquinas.	40. do.	46 $\frac{1}{2}$ @ mayor	
Maiz.	38 à 40.	Para estraer.	48.

Precios de esta Ciudad en el dia de ayer.

Trigo 60 à 80. = Cebada de 36 à 38 =
Habas de 44 à 46 = Aceyte en los Molinos
del término de 44. à 46.